



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 133 - 2015 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 06 MAYO 2015

Vistos, el Informe N° 315-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe N° 90-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, la Carta N° 044-2015-CSSPEI-OBRA y la Carta N° 031-2015-CCA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de diciembre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO CONSTRUCTOR AMAZÓNICO, conformado por las empresas CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 063-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 028-2014-ED/UE 108, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruiz, Bellavista – San Martín", por el monto de S/. 21 141 572,42 (Veintiún Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Quinientos Setenta y Dos con 42/100 Nuevos Soles), y un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR SEPI conformado por las empresas ACI SUPERVISOR SEPI y MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 037-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 078-2014-MINEDU/UE 108, para la "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruiz, Bellavista – San Martín", por el monto de S/. 1 179 260.66 (Un Millón Ciento Setenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta con 66/100 Nuevos Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y, treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 292-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de enero de 2015, la Entidad, en virtud al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicó que el plazo contractual para la ejecución de la Obra se inició el 21 de enero de 2015;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 113-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 21 de abril de 2015, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01;

Que, mediante Asiento N° 105 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de abril de 2015, el Contratista informó sobre la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra desde las 6:00 am hasta las 6:00 pm, toda vez que la Federación de Trabajadores de Construcción Civil ha decretado la movilización nacional de todos los trabajadores de construcción civil, lo que ha ocasionado la paralización de la obra;

Que, con Carta N° 031-2015-CCA recibida por el Supervisor con fecha 21 de abril de 2015, el Contratista solicita Ampliación de Plazo N° 02 por un (01) día calendario, por atraso y/o paralización por causa no imputable al contratista conforme a lo señalado en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 044-2015-CSSEPI-OBRA, recibida por la Entidad el 24 de abril de 2015, el Supervisor remitió su informe recomendando declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista, debido a que la causal invocada no es atribuible al Contratista, sino a terceros, como es el Gremio de Construcción Civil;

Que, con Informe N° 90-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 04 de mayo de 2015, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista, en razón a que: i) no ha cumplido con especificar las partidas que se encuentran en la ruta crítica y que han sido afectadas por la paralización; y, ii) no se ha acreditado técnicamente que el plazo solicitado sea necesario para la culminación de la obra;

Que, a través del Memorándum N° 1812-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 04 de mayo de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresa su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, solicitando a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y la resolución respectivas;

Que, mediante Informe N° 315-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 06 de mayo de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo informado técnicamente por el Supervisor y Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras y el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras que desde el punto de vista legal, en aplicación de lo señalado en el Numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y de los artículos 200° y 201° de su Reglamento, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, debido a que éste no ha cumplido con acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente así como tampoco que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; tal como refiere la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el Numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados **y que modifiquen el cronograma contractual**";





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 133 - 2015 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 06 MAYO 2015

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que: “De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación:** **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista,** 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;

Que, el artículo 201° del referido Reglamento, señala que: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará, y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.** (...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor a siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)”;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el área técnica, la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 02, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que no se ha cumplido con los supuestos previstos en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 315-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, Informe N° 90-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, la Carta N° 044-2015-CSSPEI-OBRA y la Carta N° 031-2015-CCA;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto



Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU; y, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 02 por un (01) día calendario, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR AMAZÓNICO, conformado por las empresas CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Abraham Cárdenas Ruiz, Bellavista – San Martín", en virtud del Contrato N° 063-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 028-2014-ED/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR AMAZÓNICO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Krijenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED